



RESUELVE LO QUE INDICA.

R. EX. N° **937**

VALPARAÍSO, **26 MAR. 2021**

**VISTO:** Lo informado por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío, mediante Oficio ORD/N° BBIO-00091-2021, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 539-2021, y por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 027/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, y N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 937 y N° 2036, ambas de 2019, del Director de la Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 Ñ inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que *"Al pescador de una asignación individual artesanal o a los pescadores artesanales titulares de una asignación colectiva, cualquiera sea la forma de ésta, que sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se les sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente."*

2.- Que la misma norma agrega que *"en el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de sanción de la especie respectiva."*

3.- Que mediante Oficio ORD/N° BBIO 00091-2021, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 539-2021, citado el Visto, el Director de la Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa a esta Subsecretaría que el *"Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades afines de Coronel y Lota"*, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de los recursos anchoveta y sardina común de la Región del Biobío y del Ñuble, fue condenado mediante Resolución Exenta N° 2036 de fecha 14 de noviembre de 2019, de la mencionada Dirección Regional, por cuanto los pescadores artesanales de la asignación colectiva sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar durante el año calendario 2018.



4.- Que asimismo agrega que la condena consiste en una Multa equivalente a 5.634,9 Unidades Tributarias Mensuales y al Descuento de lo capturado en exceso, esto es, 1406,247 toneladas del recurso sardina común y 530,463 toneladas de anchoveta, solicitando a esta Subsecretaría se proceda al descuento respectivo de la asignación colectiva autorizada para el año calendario siguiente, por encontrarse ejecutoriada la mencionada sanción administrativa, según lo señalado por la misma Dirección.

5.- Que la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que la organización no cuenta con toneladas para aplicar el descuento requerido durante el año 2021, toda vez que si bien la organización se encuentra suscrita al Régimen Artesanal de Extracción organizacional, no presentó embarcaciones asociadas, razón por la cual no tiene porcentaje de participación para el año en curso.

6.- Que en consecuencia corresponde que esta Subsecretaría remita los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío a fin de que este proceda a aplicar la multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de las especies respectiva.

### RESUELVO:

1.- Remítase los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío a fin de que este proceda a aplicar la multa establecida en la parte final del Resuelto 1º de la Resolución Exenta Nº 2036 de 2019 del mismo Servicio, por lo capturado en exceso en el año 2018, por el "*Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades afines de Coronel y Lota*", R.S.U. Nº 08.07.0373, titular de asignación colectiva respecto de los recursos sardina común y anchoveta, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Director Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
MOV/CGS/FGM

  
**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

